

**INFORME DE LA COMISIÓN DE ADMISIBILIDAD**

**DENUNCIANTE:** Juan Alberto ZUOZA

**DENUNCIADOS:** Fiscales Generales Dr. Fernando RIVAROLA, María BOTTINI y Fernanda REVORI.

**CAUSAL:** Mal desempeño en sus funciones.

**AL PLENO DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA:**

Los Consejeros, Horacio Crea, Oscar Massari, Rafael Lucchelli y Julio Aristarain, en ejercicio de las facultades que nos competen como integrantes de la Comisión de Admisibilidad de la presentación que enunciamos en el encabezamiento, la cual hemos analizado conforme con las exigencias de esta etapa preliminar, ante el Pleno decimos:

Informe de la Comisión de Admisibilidad designada para analizar la denuncia presentada por el Sr. Juan Alberto Zuoza.-

**I.- DENUNCIA:**

El Sr. Juan Alberto ZUOZA, explica que: "... debido al estado de angustia profundo y daño moral producido por el accionar improcedente e ilegal del que soy víctima, no he radicado la denuncia ante este Consejo en forma conjunta con los vecinos denunciantes, aunque si lo he hecho en el Fuero Penal Federal. No obstante ello, vengo a radicar la presente denuncia en tiempo y forma **y a agregar hechos nuevos** respecto de la denuncia radicada por los vecinos..." (subrayado y resaltado en el original).-

Explica que accionar ilegal de los fiscales RIVAROLA, BOTTINI Y RÉVORI, se centra en la recepción, manipulación, clasificación y almacenamiento de material de inteligencia ilegal que, los nombrados funcionarios, habrían recepcionado en la sede del M.P.F. de Esquel el día 28/5/2015, recibidos en manos de un agente del servicio de inteligencia. AFI.-

Indica que motiva su presentación, la publicación y difusión en medios de comunicación y redes sociales de algunas de las investigaciones llevadas a cabo por el Juzgado Federal de Esquel, como así también la lectura de una versión digital que corresponde al Informe Final del Consejero, Dr. Jorge

Amado Gutiérrez en el sumario N° 125/15 de este Consejo de la Magistratura, a la que calificó de “**PRECARIO**”.-

En definitiva, la denuncia analizada, lejos de agregar hechos nuevos a los analizados oportunamente por el Consejero Gutiérrez, se sostiene en una crítica pormenorizada del informe que efectuara el nombrado.-

## **II.-CONCLUSIÓN**

Las conclusiones del Sumario N° 125/15 C.M., se trataron en la sesión celebrada en la ciudad de Trelew en el mes de mayo del corriente año, quedando lo resuelto plasmado en el Acta N° 246 de este Honorable Cuerpo, donde se decidió que no existen motivos para sancionar la conducta de los denunciados.

Por lo tanto, existiendo identidad de sujeto, objeto y causa, el hecho denunciado queda atrapado en la garantía que establece la proscripción de la persecución penal múltiple (Ne bis in Idem), la cual tiene raigambre Constitucional (Artículos 18 de la Constitución Nacional, 44 de la Constitución Provincial del Chubut; 11 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; XXVI de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre; 8.4 del Pacto de San José de Costa Rica y 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos).

Es importante destacar que esta garantía juega tanto en un proceso administrativo sancionatorio como en uno jurisdiccional.

En ese sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que: “las sanciones administrativas son, como las penales, una expresión del poder punitivo del Estado y que tienen, en ocasiones, naturaleza similar a la de éstas. Unas y otras implican menoscabo, privación o alteración de los derechos de las personas, como consecuencia de una conducta ilícita. (Corte IDH, casa “Baena Ricardo y otros vs. Panamá”, sentencia de fecha 02/02/01, parágrafo 106).

Por todo ello proponemos al pleno, la desestimación y el archivo de la presente Denuncia.



Horacio Crea  
Consejero



Rafael Lucchelli  
Consejero



Oscar Massari  
Consejero



Julio Aristarain  
Consejero